



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 258 00			
EJECUTANTE	Adriana María Ovalle Mazorca	DOC. INDENT	1.069.582.793
EJECUTADO	Mario Huertas Cotes		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

ADRIANA MARÍA OVALLE MAZORCA, actuando a través de apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **MARIO HUERTAS COTES**, identificado con c.c. N° 19.146.113, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, la cual fue modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia y no fue casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 09 de agosto de 2017, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se declaró que el demandado incurrió en culpa patronal y condenó al pago de unos perjuicios materiales e inmateriales, debidamente indexados y al pago de costas y agencias en derecho.
2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 12 de septiembre de 2018, dictada por **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, mediante la cual se modificó la sentencia de primer grado, en el sentido de establecer un nuevo valor por el concepto de lucro cesante futuro y se confirmó en lo demás la sentencia de primera instancia.
3. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 01 de diciembre de 2021, dictada por **LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en la cual se decidió NO CASAR la sentencia de segundo grado y se condenó en costas a la parte vencida en juicio.
4. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 18.800.000.00 M/cte)**, a favor de la parte ejecutante, proferido por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 22 de marzo de 2022.

Así las cosas, se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** a favor de **ADRIANA MARÍA OVALLE MAZORCA**, y en contra de **MARIO HUERTAS COTES**, identificado con c.c. N° 19.146.113, por los siguientes conceptos:

- Por el numeral cuarto de la sentencia del 09 de agosto de 2017, relativo a la indexación de las condenas a favor de la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada, el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 04 DE OCTUBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 147 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8642ac1f79501f6beb9521c10fedb00c52fc7a84ea847c65479427f134fa256**

Documento generado en 04/10/2022 03:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>